



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

**INFORME TÉCNICO N° 320 -2019-SERVIR/GPGSC**

De : **CYNTHIA SÚ LAY**  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Efectos de la resolución de inicio del proceso de implementación del régimen del Servicio Civil.

Referencia : Oficio CONIDA/JEINS/SEGEN N° 094-2019

Fecha : Lima, **15 FEB. 2019**

**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia el Jefe Institucional de la Agencia Espacial del Perú (CONIDA), consulta a SERVIR si luego de la emisión de resolución de inicio, es posible realizar la contratación por suplencia o reemplazo de la servidora que renunció al cargo de especialista de personal, o qué otro mecanismo prevé el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos para cubrir la plaza vacante por renuncia.

**II. Análisis**

**Competencias de SERVIR**

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un ente rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente Informe Técnico no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

**Sobre los efectos de la emisión de la Resolución de Inicio del Proceso de Implementación del Régimen del Servicio Civil (RIPI)**

- 2.4 Teniendo en cuenta el contexto de la consulta, respecto a la posibilidad de contratar personal el régimen del Decreto Legislativo N° 276 luego de la emisión de la emisión de la RIPI, nos remitimos a lo expuesto en el Informe Técnico N° 251-2017-SERVIR/GPGSC (disponible en [www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)), cuyo contenido ratificamos y recomendamos revisar para mayor detalle, en el cual se precisaron las siguientes conclusiones:





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

(...)

3.1 De acuerdo a lo señalado en la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento de la LSC, al literal a) del artículo 6º de la Directiva N° 003-2015-SERVIR/GPGSC y a la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la LSC, la restricción para la contratación de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, está supeditada a que las entidades cuenten con la Resolución de inicio de proceso de implementación al régimen del Servicio Civil; por ende, en tanto una entidad pública no cuente con dicha resolución, no le resulta aplicable lo establecido en las mencionadas disposiciones.

3.2 Según la prohibición establecida en las referidas disposiciones, aquellas entidades públicas que cuenten con la Resolución de Inicio al régimen del Servicio Civil, deberán observar las siguientes reglas sobre incorporación de personal:

- Se encuentran prohibidas de incorporar personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.
- Están autorizadas, hasta la aprobación del CPE, de contratar para reemplazo personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728, siempre que de manera previa pertenezcan a este régimen laboral.
- Podrán contratar personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 hasta la emisión de la resolución de culminación del proceso de implementación al referido régimen”.

2.5 Siendo así, de acuerdo al literal a) de la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, una vez que las entidades cuenten con resolución de inicio del proceso de implementación, **solo podrán realizar incorporaciones de servidores bajo el régimen regulado por el Decreto Legislativo N° 1057.**

En este último supuesto, es importante señalar que de acuerdo al numeral 6) de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del citado Reglamento “ningún contrato realizado al amparo del Decreto Legislativo 1057 podrá tener una duración mayor a seis (6) meses calendario mientras la entidad se encuentre en proceso de implementación. La entidad podrá renovar dichos contratos hasta la aprobación de la resolución de culminación del proceso de implementación”.

2.6 En tal sentido, de una interpretación conjunta entre lo establecido por la Ley del Servicio Civil y la normativa del CAS se infiere que a partir de la emisión de la resolución de inicio del proceso de implementación del nuevo régimen, las renovaciones expresas y tácitas (automáticas) en el régimen CAS deben contener como plazo máximo 6 (seis) meses, los cuales pueden ser renovables sin exceder del año fiscal respectivo.

2.7 Por otro lado, en el numeral 7) de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30057 se dispone que “Con la Resolución de culminación del proceso de implementación a que se refiere el último párrafo de la primera disposición complementaria transitoria de la Ley, queda prohibida la contratación de personal al amparo del Decreto Legislativo 1057”, lo cual trae como consecuencia que las entidades una vez que obtengan su resolución de culminación, podrán incorporar exclusivamente a servidores bajo el régimen de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

### III. Conclusiones

- 3.1 De acuerdo a lo señalado en la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento de la LSC, al literal a) del artículo 6º de la Directiva Nº 003-2015-SERVIR/GPGSC y a la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la LSC, las entidades que cuenten con la RIPI no podrán efectuar la contratación de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 276.
- 3.2 En el marco de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, la emisión de la resolución de inicio del proceso de implementación del nuevo régimen trae como efecto que las renovaciones expresas y tácitas (automáticas) en el régimen CAS deban contener como plazo máximo 6 (seis) meses, los cuales pueden ser renovables sin exceder del año fiscal respectivo.

Atentamente,



CYNTHIA SÚ LAY  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

